

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4628

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

**GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GUADALAJARA**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales el inicio del trámite de notificación correspondiente al procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial de bienes inmuebles urbanos, del término municipal de Brihuega, llevado a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara.

Guadalajara, 14 de octubre de 2013.– El Gerente Territorial de Guadalajara, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

4494

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO EN GUADALAJARA

**Ministerio del Interior**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y

que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas

que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Guadalajara, 30 septiembre 2013.– El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1929327666	ROBERT WALTER CIRSTEIA	X3423608N	ALOVERA	28/08/2013
1929328411	DAVID GARCIA THOMAS	50979011	CABANILLAS DEL CAMPO	27/08/2013
1929269144	FREDDY MONTOYA HIDALGO	X5083957Z	EL CASAR	06/08/2013
1929154444	VASILE GRIGORE	X5969456J	GUADALAJARA	20/08/2013
1929295566	STEFAN MARICANT	X6764134H	GUADALAJARA	21/08/2013
1929335366	FLORIN BUZULEAC	X4132490B	PIOZ	27/08/2013
1929278733	BUJOR NICOLAE FER	X8086134R	QUER	07/08/2013
1929312033	JUAN GOSALVEZ LARA	50817687	SACEDON	28/08/2013
1929310766	OLENA KOVALCHUK	X4139265R	SIGÜENZA	20/08/2013
1929289177	MARIUS IONUT URSACHI	X8149210B	SIGÜENZA	29/08/2013
1929335577	ROBERTO REDONDO RODRIGUEZ	03203122	TORREJON DEL REY	10/09/2013

4495

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO EN GUADALAJARA

Ministerio del Interior

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.J y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de retirada del vehículo 1519GHL, cuyo titular es "TRANSMILATRIZ SL", con último domicilio conocido en calle Santa María, n.º 8, CP 16730 Honrubia (Cuenca) para su posterior entrega en un Centro Autorizado de Tratamiento Residual, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Se informa que transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio sin haber retirado el vehículo, se dictará resolución autorizando su tratamiento residual por un CATV.

Guadalajara, 1 de octubre de 2013.– El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Torres Sanz.

4493

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación de la misma en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1279/2013	BENITO GONZALEZ SEGUIN	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1354/2013	CARLOS CARRALERO LLANOS	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1357/2013	ZAKARIA SATA	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1358/2013	MARIA DE LOS ANGELES LEAL PUA	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1359/2013	CARLOS JAVIER SANCHEZ GONZALEZ	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1360/2013	CARLOS JAVIER SANCHEZ GONZALEZ	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1363/2013	CRISTIAN ALEJANDRO RUIZ DEL VALL MERCHÁN	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1429/2013	MARIA DEL CARMEN SEGURA MATEO	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1481/2013	MARIA VENANCIA MARTINEZ CAÑAVERAS	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1749/2013	PEDRO ANGEL ALMENDAREZ ARRANZ Y PILAR SIERRA GARCIA	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1753/2013	VICTOR MANUEL GINES ARDIZ	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1773/2013	PEDRO ANTONIO SANCHEZ ACEVEDO	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1778/2013	VIRGINIA RUBIO SERRANO	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1779/2013	MIGUEL ANGEL ROPERO ROPERO	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Guadalajara, 30 de septiembre de 2013.– La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

4496

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el archivo del expediente sancionador, por infracción al apartado d) del art. 53.2 de la LO 4/2000, de 11 de enero, a la persona que a continuación se detalla:

- 190041919 MARLENE TEIXEIRA DE MATOS, NIE: Y0055522Z.

Intentada la notificación del/de las resolución/es por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de/de los expediente/s citado/s, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su

domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, para interponer recurso de reposición y dos meses, para recurso contencioso-administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la/s resolución/es citadas.

Guadalajara, 25 de septiembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4497

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
884/2013	46608639J	VICENTE SALAZAR SILVA	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 11 de septiembre de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4498

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
700/2013	X9043924W	DINA TYAN	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 11 de septiembre de 2013.— El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4499

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
409/2013	70164710J	JULIAN HERRANZ HERRANZ	LO 1/1992 - 23.n)

Guadalajara, 26 de septiembre de 2013.– El Delegado del Gobierno, PD, el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4500

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
921/2013	X5395105H	YULY EDITH GARCIA HURTADO	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 26 de septiembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4656

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Turismo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante convenio de colaboración, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de octubre de 2013 :

*Entidad beneficiaria:* Asociación para la Innovación y el Desarrollo de la Artesanía de Guadalajara - AIDA.

*Concepto:* Apoyo a la artesanía de Guadalajara como actividad dinamizadora del desarrollo económico de nuestra provincia.

*Importe:* 6.000 €.

Guadalajara, 14 de octubre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

4655

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Medio Ambiente

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante convenio de colaboración, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9 de octubre de 2013:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Ayuntamiento de Cantalojas	Colaboración en los gastos de organización y desarrollo de la Feria de Ganado de Cantalojas	5.000,00 €

Guadalajara, 15 de octubre de 2013.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

4630

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio Contratación de Obras Públicas y Civiles (Expropiaciones)

#### ANUNCIO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GU-9059

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública, de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 9 de octubre de 2013, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera del "ZONA 2 MOLINA DE ARAGÓN: GU-9059 «De CM-210 (Molina de

Aragón) a Castilnuevo». Presupuesto: 742.400,18 €, presupuesto expropiaciones: 8.416,24 euros".

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Lugar: Ayuntamiento de Molina de Aragón. Día 11 de noviembre de 2013, a partir de las 10:15 horas.

Lugar: Ayuntamiento de Castilnuevo. Día 11 de noviembre de 2013, a partir de las 13:15 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán, en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

## MUNICIPIO: MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-9059

N.º orden	Poli-gono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones	Naturaleza	Sup. exp.m²	Fecha	Hora
1	10	1	HEREDIA SANZ M AURORA	CL CAMARENA 203 PL:3 PT:B	C-- Labor.	330,00	11/11/2013	10:15 h
2	9	173	HURTADO PECO GONZALO	CL LASA TIENDAS, 11	C-- Labor.	47,50	11/11/2013	10:15 h
3	9	172	AZPICUETA CHECA ANGEL	PS ADARVES 45, PL 3	C-- Labor.	42,50	11/11/2013	10:15 h
			AZPICUETA CHECA CECILIA	PS ADARVES, 42			11/11/2013	10:15 h
4	9	171	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	64,00	11/11/2013	10:15 h
5	9	6171	OREA VILLANUEVA, MARIA MERCEDES	AVDA. CONSTITUCION 1	C-- Labor.	92,00	11/11/2013	10:15 h
			USERO USERO JUAN	AVDA. CONSTITUCION 1			11/11/2013	10:15 h
6	9	239	LOPEZ ESCALERA FELIX	CL SANTA CATALINA 45 PL 8 PT C	C-- Labor.	15,45	11/11/2013	10:15 h
7	9	169	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	437,00	11/11/2013	10:15 h
8	9	168	SANZ CHECA ANTONIO	CL JOSE LUIS MARTINEZ M 4 PL:1 PT:C	C-- Labor.	85,50	11/11/2013	10:15 h
9	9	167	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	328,50	11/11/2013	10:15 h
10	9	166	MARCO SANTAMARIA DOLORES	CL TIENDAS 22	C-- Labor.	51,75	11/11/2013	10:15 h
11	9	165	ALDANONDO MARTINEZ DE LIZARDUY M TERESA	CL CAPITAN BOIXAREU RIVERA 53 PL:2 PT:D	C-- Labor.	22,50	11/11/2013	10:15 h
12	9	164	USERO USERO JUAN	AV CONSTITUCION 1	C-- Labor.	51,75	11/11/2013	10:15 h
13	9	163	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	36,00	11/11/2013	10:15 h
14	9	162	MARCO SANTAMARIA DOLORES	CL TIENDAS 22	C-- Labor.	29,25	11/11/2013	10:15 h
15	9	161	JUANA OLMEDO JUANA	MN MUNICIPIO	C-- Labor.	24,75	11/11/2013	11:30 h

N.º orden	Poli-gono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones	Natu-raleza	Sup. exp.m²	Fecha	Hora
16	9	160	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	22,00	11/11/2013	11:30 h
17	9	159	MARTINEZ REY CRISPINA	MN MUNICIPIO	C-- Labor.	57,75	11/11/2013	11:30 h
18	9	158	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	63,25	11/11/2013	11:30 h
19	9	157	ALGUACIL AGUSTIN GUILLERMO	CL SOLEDAD 44 PL:B	C-- Labor.	30,25	11/11/2013	11:30 h
20	9	6157	ROMERO ROMERO MARIA LUISA	CL PLAZA SAN FRANCISCO 7	C-- Labor.	24,75	11/11/2013	11:30 h
21	9	156	OREA VILLANUEVA, MARIA MERCEDES	AVDA. CONSTITUCION 1	C-- Labor.	52,25	11/11/2013	11:30 h
			USERO USERO JUAN	AVDA. CONSTITUCION 1			11/11/2013	11:30 h
22	9	238	CONSTRUCCIONES LA BATANEJA SL	CR DE CASTILNUEVOS N	E-- Pastos	82,50	11/11/2013	11:30 h
23	9	155	MARCO SANTAMARIA DOLORES	CL TIENDAS 22	C-- Labor.	72,00	11/11/2013	11:30 h
24	9	154	DIOCESIS DE SIGÜENZA - GUADALAJARA	CL VILLAVICIOSA 17	C-- Labor.	200,25	11/11/2013	11:30 h
25	9	153	MARCO SANTAMARIA DOLORES	CL TIENDAS 22	E-- Pastos	54,00	11/11/2013	11:30 h
26	9	152	JAMBRINA GUTIERREZ JULIAN	PS ADARVES 48	E-- Pastos	40,43	11/11/2013	11:30 h
27	9	150	LADRON VEGA SANTOS	CL CUARTEL 2 PL:4	E-- Pastos	1.067,00	11/11/2013	11:30 h

**MUNICIPIO: CASTILNUEVO (GUADALAJARA). RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-9059:**

N.º orden	Poli-gono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones	Natu-raleza	Sup. exp.m²	Fecha	Hora
28	1	1	SOLER MONSALVE MARIA MERCEDES	CL MORETO 17 Pi:6 Pt:DC	E-- Pastos	4.387,50	11/11/2013	13:15 h
29	2	9002	DESCONOCIDO		VT-- Via	445,50	11/11/2013	13:15 h
30	5	17	SOLER MONSALVE MARIA MERCEDES	CL MORETO 17 Pi:6 Pt:DC	E-- Pastos	324,25	11/11/2013	13:15 h

En Guadalajara a 14 de octubre de 2013.– El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

4672

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio Provincial de Recaudación

#### ANUNCIO

#### ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por

la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, a propuesta del Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, y habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Régimen Interior en fecha 19 de septiembre de 2013, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2013, por veinticuatro (24) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aceptar la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostenta el municipio de Valdelcubo, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación.

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	TRIBUTOS LOCALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO QUE SE DELEGAN				
	I.B.I. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.A.E. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.V.T.M. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	TASAS Y C.E. (RECAUDACIÓN TRIBUTARIA)	OBSERVACIONES
VALDELCUBO (303)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (01/01/2014)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	-----

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de estas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y notificación de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).
3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.

5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
6. Determinación de períodos de cobranza.
7. Dictar la providencia de apremio.
8. Liquidación de intereses de demora.
9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las entidades locales delegantes.

**TERCERO.-** La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la entidad local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto, si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior. También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

**CUARTO.-** En concepto de entrega a cuenta se pagará a los Ayuntamientos, en 12 mensualidades, el 90 por 100 de la recaudación de los padrones puestos al cobro en el ejercicio anterior. No obstante lo anterior, en el mes de octubre se realizará una revisión de los padrones de tasas y tributos varios puestos al cobro, al objeto de realizar los ajustes oportunos en caso de ser inferiores a los del año precedente que sirve de referencia para el cálculo. A efectos de formalización contable, los anticipos mensuales del 90 por 100 a los Ayuntamientos que tienen convenio para la gestión de recaudación, figuran en el estado de operaciones no presupuestarias.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara, realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios

de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la entidad local dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

**QUINTO.-** El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL”.

Guadalajara, 11 de octubre de 2013.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4475

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de fecha 26 de junio de 2013, en relación con acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2013, se acuerda la publicación de las tarifas a aplicar en el contrato de concesión de obra pública de construcción de dos pistas de pádel y remodelación de las instalaciones deportivas (pádel, tenis y frontón), sitas en el Paraje de la Ermita de Villanueva de la Torre, aprobadas definitivamente por los siguientes importes:

TARIFAS					
ALQUILER		OTROS SERVICIOS (CLASES MENORES DE 16 AÑOS)		OTROS SERVICIOS (CLASES MAYORES DE 16 AÑOS)	
TENIS (precio/hora)		TENIS (precio/mes)		TENIS (precio/mes)	
Titulares tarjeta municipal	3,00 €	Titulares tarjeta municipal	20,00 €	Titulares tarjeta municipal	36,00 €
Resto usuarios	6,00 €	Resto usuarios	40,00 €	Resto usuarios	45,50 €
Clubes	3,00 €				
PÁDEL (precio/hora)		PÁDEL (precio/mes)		PÁDEL (precio/mes)	
Titulares tarjeta municipal	5,50 €	Titulares tarjeta municipal	20,00 €	Titulares tarjeta municipal	36,00 €
Resto usuarios	7,00 €	Resto usuarios	40,00 €	Resto usuarios	45,50 €
Clubes	3,50 €				
FRONTÓN (precio/hora)		FRONTÓN (precio/mes)		FRONTÓN (precio/mes)	
Titulares tarjeta municipal	3,00 €	Titulares tarjeta municipal	20,00 €	Titulares tarjeta municipal	18,50 €
Resto usuarios	6,00 €	Resto usuarios	40,00 €	Resto usuarios	37,00 €
Clubes	3,00 €				

<b>OTROS SERVICIOS ESTACIONALES (PRECIOS SEMANA)</b>	
INTENSIVOS TENIS	33.95 €
INTENSIVOS PÁDEL	33,95 €
CAMPAMENTO URBANO	59,00 €
CAMPAMENTO DEPORTIVO	99,00 €

Todas estas tarifas llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En Villanueva de la Torre a 30 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4476

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de San Andrés del Rey

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de octubre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a la previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En San Andrés del Rey a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

4477

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torremocha del Campo

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 14 de junio de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por consumo de agua potable a través de la red municipal (BOPGU de 21/11/08), cuyo texto íntegro

se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE del 9):

PRIMERO: Modificar el Epígrafe 2.- Cuota por mantenimiento del servicio del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe 2.- Cuota por mantenimiento del servicio. Por cada contador:

1. Para contadores de hasta 3/4": 30,00 €.
2. Para contador de 1 a 1,5": 36,00 €.
3. Para contador de 1,5 a 3": 45,00 €.

SEGUNDO: Modificar el Epígrafe 3.- Tarifas por consumo de agua del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe 3.- Tarifas por consumo de agua.

a) Consumos medidos por contador:

1. Hasta 100 m<sup>3</sup> de consumo anual, por cada m<sup>3</sup>: 0,40 €.
2. El exceso de 100 m<sup>3</sup>, hasta 150 m<sup>3</sup> de consumo anual, por cada m<sup>3</sup>: 0,60 €.
3. El exceso de 150 m<sup>3</sup> de consumo anual, por cada m<sup>3</sup>: 0,90 €.

b) Consumos medidos a tanto alzado:

1. En aquellas viviendas que no disponen de contador de consumo de agua y hasta tanto no se proceda a su instalación, se facturará una cuota anual de: 200,00 €.
2. En los supuestos en que se impida acceder al contador para la lectura del consumo o no se aporte la misma al Ayuntamiento dentro del plazo señalado para ello, se facturará una cuota anual de 200,00 €.
3. Los gastos de adquisición y sustitución del contador, en caso de rotura o mal funcionamiento, serán por cuenta del abonado al servicio.
4. Por trabajos agrícolas de tratamiento con herbicidas, por cada m<sup>3</sup> 0,60 €.
5. Los importes resultantes por aplicación de las tarifas de los Epígrafes 2 y 3 se incrementarán en los correspondientes recibos con la cuota del IVA al tipo vigente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso conten-

cioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Torremocha del Campo, a 7 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, María Paz Pérez Laina.

4640

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pioz

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente 2/2013 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el

día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pioz a 14 de octubre de 2013.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

4478

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Pioz

Edicto.- De 30 de septiembre de 2013, sobre extinción de convenio urbanístico.

El Ayuntamiento de Pioz, en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2013, aprobó acuerdo de aprobación de declaración de daños por incumplimiento convenio urbanístico marco para la financiación del proyecto de construcción de rotondas y vía de servicio de Pioz.

“PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de los daños causados por incumplimiento del convenio urbanístico, con el siguiente desglose:

Coste de la ejecución de las rotondas n.ºs 4 y 5, y ejes 10 y 5, según el valor del proyecto de ejecución	238.175,30 €
Diferencia del tipo impositivo del IVA del 16%, que en los últimos meses ha aumentado al 21%. Esta diferencia del 5%	9.332,90 €
TOTAL	247.508,20 €

SEGUNDO. Iniciar el expediente de ejecución de garantía depositada por el, entonces, agente urbanizador, Cadarso XXI, SL, correspondiente en las obligaciones de pago derivadas de las obras de ejecución de las Rotondas correspondiente al SAU-10 en el Registro Especial de Avaluos con el número 2008/018237. Dicho aval corresponde al 110% de la aportación de 238.175,63 €, suscrito con la entidad Caja Madrid, de fecha 8 de mayo de 2008. No habiendo presentado alegaciones, al requerimiento realizado.

TERCERO. Requerir a la mercantil Cadarso XXI, SL para que realice el ingreso de la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos euros con noventa céntimos (son 9.332,90 €) correspondientes a la diferencia entre la garantía prestada y las responsabilidades adquiridas por el incumplimiento del convenio, según liquidación descrita, en la forma y plazo descrita en los artículos 20.3 y 4 del Reglamento General de Recaudación.

CUARTO. Acordar la reserva de acciones de responsabilidad indemnizatoria sobre los daños que, según destacan los informes técnicos, no pueden valorarse a fecha de hoy por el exceso de los costes pendientes de ejecutar se puedan irrogar por los incumplimientos descritos.

Reservándose esta Administración las acciones que a su derecho convenga sobre los daños descritos.

QUINTO. Proceder a la notificación del presente acuerdo al avalista y al contratista (agente urbanizador), con indicación de los recursos pertinentes.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 y ss del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En Pioz a 30 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

4479

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja de oficio por inclusión indebida en el padrón de habitantes de D.ª Danny Alejandra García Ortega, D. Mbutu Mabika Nsilulu Massamba, D.ª Mari Ximena Zapata Trochez, D. Héctor de Jesús Ortega.

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja por inclusión indebida del Padrón Municipal de Habitantes de D.ª Danny Alejandra García Ortega, con NIE núm. X04768040W; D. Mbutu Mabika Nsilulu Massamba, con DNI núm. 53673619Z; D.ª Mari Ximena Zapata Trochez, con DNI núm. 53562993H; D. Hector de Jesús Ortega, con NIE núm. X03562383M; y domicilio todos ellos en la calle Sabina, núm. 1, al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica, por medio de este anuncio, a D.ª Danny Alejandra García Ortega, D. Mbutu Mabika Nsilulu Massamba, D.ª Mari Ximena Zapata Trochez, D. Héctor de Jesús Ortega, la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, los interesados podrán, en el plazo de 15 días, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de que acreditaran que es en este municipio en el que residen en el mayor número de días al año.

En El Pozo de Guadalajara, 3 de octubre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

4480

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tórtola de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario

inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vivienda para Mayores, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 3 de octubre de 2013.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VIVIENDA PARA MAYORES SANTA CATALINA DE TÓRTOLA DE HENARES**

Propuesta de modificación 2013

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.º.-** En uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 59 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el servicio social municipal de centro asistencial de servicios sociales mediante vivienda para mayores.

El objeto de este servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas válidas de la tercera edad o mayores, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, para que residan en un clima familiar y cordial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del centro (Vivienda de Mayores), de conformidad con lo dispuesto en el art.- 37.g) de la Ley 14/2010.

**Artículo 2.º.-** El objetivo primordial de este servicio es dotar de un elevado grado de convivencia entre las personas mayores que más lo necesiten, con el fin de resolver, en la medida de lo posible, los problemas que su situación les pueda hacer padecer y mejorar su calidad de vida, tanto social como asistencialmente.

Objeto secundario será paliar otras problemáticas sociales, dentro de las posibilidades de la infraestructura del centro y del servicio, siempre que sean susceptibles de prestación en la Vivienda de Mayores.

La atención residencial en la Vivienda de Mayores tiene por objeto atender a las personas que no tienen alojamiento o que, teniéndolo, carecen de los apoyos necesarios para permanecer en él en condiciones adecuadas de convivencia y seguridad.

## GESTIÓN

**Artículo 3.º.-** El servicio se prestará mediante contratación con empresa o entidad de carácter público o privado que realizará la prestación del servicio en todos sus aspectos o, directamente, por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 4.º.-** La dirección del servicio le corresponderá al Alcalde, quien podrá delegarla en un Concejal, de conformidad con el Pliego de Condiciones que servirá de base para la contratación de la empresa que preste el servicio, en su caso.

**Artículo 5.º.-** Se crea la Comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda de Mayores que estará compuesto por: dos representantes del Ayuntamiento (el Alcalde y un Concejal a designar por la Corporación), dos representantes de la Delegación de Bienestar Social (Jefe de Sección de Programas Sociales Especializados o Mayores y trabajadora social de la zona PRAS), siendo el secretario de la misma el de la Corporación.

Las funciones de la Comisión consistirán en el estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario, así como la determinación inicial del precio público que les corresponda, el establecimiento y aplicación del régimen de sanciones y el acuerdo de la pérdida de la condición de usuario, en su caso. La Comisión, una vez realizado el estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario, emitirá informe motivado en el que se relacionará, por orden de prioridad, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pudiendo recabar en cualquier momento todo tipo de informes o documentos que faciliten la tarea de selección.

La Comisión funcionará como Órgano Colegiado. Sus informes y acuerdos se adoptarán por mayoría, sus sesiones se celebrarán con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y, en todo caso, con la asistencia de al menos un vocal técnico y un representante del Ayuntamiento, además del secretario.

## USUARIOS

**Artículo 6.º.-** Serán usuarios del servicio.

- a) Residentes.- Las personas que residan en la Vivienda de Mayores habitualmente.
- b) Comensales.- Las personal que utilicen habitualmente el servicio de comedor.
- c) Transeúntes.- Las personas que utilicen el servicio de comedor esporádicamente.
- d) Otros usuarios.- Las personas que utilicen cualquier otro servicio que se establezca.

## ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

**Artículo 7.º.-** Para poder acceder y utilizar los servicios de la vivienda de Mayores, tendrá que obtener el interesado la condición de usuario.

La condición de usuario será concedida por el Alcalde para cada una de las tipologías establecidas en el artículo anterior, previo informe preceptivo de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

**Artículo 8.º.-** Se concederá la condición de residente a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de hogar propio o estar necesitado de mayor grado de convivencia y atención social.
- b) Ser vecino de Tórtola de Henares, preferentemente.
- c) Carecer de minusvalías que impidan la actividad y convivencia normales y ser declarado/a válido para su ingreso como residente.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

**Artículo 9.º.-** Para conceder la condición de residente se atenderá al siguiente orden de prioridad:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Acreditar una vecindad en el municipio superior a dos años.
- c) Carecer de hogar o encontrarse este en mal estado.
- d) Mayor necesidad en la prestación del servicio, carecer de familiares.
- e) Anterioridad de presentación de solicitudes.

**Artículo 10.º.-** Se concederá la condición de comensal a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de hogar y estar necesitado de mayor grado de convivencia o tener graves dificultades para obtener una alimentación adecuada en su hogar.
- b) Ser vecino de Tórtola de Henares.
- c) Carecer de minusvalías que le impidan la normal utilización del servicio.
- d) Para conceder la condición de comensal se estará al orden de prioridad establecido en el artículo 9.

**Artículo 11.º.-** Se concederá la condición de transeúnte a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser transeúnte ocasional en el municipio.
- b) Carecer de medios económicos para su manutención.

Se concederá la condición de otros usuarios a los solicitantes que reúnan los requisitos de los artículos 9 y 10.

La condición de transeúnte no podrá mantenerse por más de un día.

**Artículo 12.º.-** Se concederá la condición de otros usuarios a los solicitantes que cumplan los requisitos de los artículos 9, 10 y 11, y se atenderá al orden de prioridad establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 13.º.-** Procedimiento.- La condición de usuario será solicitada al Ayuntamiento por el interesado, por escrito, en el momento en que desee la prestación del servicio, y aportará la documentación acreditativa de sus requisitos y situación que estime oportunas para su valoración. El Alcalde resolverá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento. Salvo para los casos de los transeúntes que resolverá el Alcalde sin necesidad de informe de la Comisión. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos pero que no obtengan la condición de usuario por falta de plazas serán admitidas, quedando en lista de espera. En el momento en que se tenga que otorgar una plaza vacante, por la Comisión de Valoración y Seguimiento se volverán a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en lista de espera.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

**Artículo 14.º.-** Perderán la condición de usuario:

- a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
- b) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.
- c) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
- d) La falta de pago de dos mensualidades podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

**Artículo 15.º.-** Resolverá la pérdida de la condición de usuario el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y se emitirá informe por la Comisión de Valoración y Seguimiento.

**Artículo 16.º.-** Acordada la pérdida de la condición de usuario por el órgano competente, el ex-residente podrá seguir manteniendo prorrogada su condición de usuario, si así se estima en la Resolución y por el tiempo que en esta se establezca.

**Artículo 17.º.-** Plazas concertadas.- Las plazas vacantes de residentes podrán ser concertadas con organismos públicos. A los residentes que ocupen estas plazas concertadas les será de aplicación íntegramente la presente Ordenanza y lo que se establezca en el correspondiente concierto o convenio.

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 18.º.-** Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de la casa de Mayores, salvo lo que se disponga en su reglamento de régimen interior sobre horarios de cierre por la noche.

Los residentes dispondrán para su libre utilización de los salones comunes de la Vivienda de Mayores, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, salvo los dormitorios y dependencias de tra-

bajo del personal, que únicamente se utilizarán por los residentes asignados o por el personal de la vivienda respectivamente.

Los usuarios del servicio de comedor dispondrán únicamente de la sala-comedor en los horarios de comida establecidos.

Los usuarios dispondrán de un Reglamento de régimen interno de funcionamiento de la Vivienda de Mayores, para solventar las dudas de funcionamiento que puedan surgir.

**Artículo 19.º.-** Por el personal al servicio de la Vivienda de Mayores, se realizarán las siguientes prestaciones:

Todo el servicio de limpieza de la Vivienda de Mayores, excepto la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla y de forma voluntaria.

Todo el servicio de cocina y comedor.

Asistencia en la higiene y en el baño para aquellas personas que lo necesiten.

Servicio de lavado, planchado y repaso de ropa.

Compras de alimentos para manutención diaria y otros consumibles.

Cuidados sanitarios elementales, en caso de enfermedad o necesidad.

Responsabilidad sobre los residentes.

Atender las necesidades que demanden los residentes y que no sean competencia de sus familiares.

Realización de actividades de colaboración, asistencia y organización de actividades de ocio y esparcimiento para los residentes.

**Artículo 20.º.-** El Alcalde dictará las instrucciones precisas para el funcionamiento de la Vivienda de Mayores, así como las normas complementarias adecuadas para la organización de la misma.

**Artículo 21.º.-** El personal al servicio de la Vivienda de Mayores deberá exigir de los usuarios el cumplimiento de sus deberes, así como el cumplimiento de las normas que dicte el Alcalde y el Director del servicio.

### DEBERES DE LOS USUARIOS

**Artículo 22.º.-** Los usuarios de cualquier modalidad del servicio deberán cumplir con los deberes que establece el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha; además de las siguientes normas:

- a) Respetar los horarios que se establezcan, tanto de comedor como para otros servicios que se puedan establecer y de asistencia a la hora de cierre que se fije para una correcta organización y funcionamiento.
- b) Mantener en todo momento un buen estado de aseo personal.

- c) Respetar a todas las personas con las que se convive en la Vivienda de Mayores y al personal del servicio de la misma, atendiendo siempre a sus indicaciones.
- d) Cuidar y mantener ordenado y limpio el centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.
- e) Auxiliar a las personas que conviven en el centro cuando lo necesiten.
- f) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan y el Reglamento de régimen interior.
- g) Usar y utilizar las instalaciones de conformidad con las instrucciones del Alcalde, el Reglamento de régimen interior y las indicaciones del personal al servicio del centro.
- h) Facilitar el trabajo al personal al servicio del centro y colaborar con este cuando se les solicite.
- i) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para realizarla.
- j) Poner en conocimiento del Director del servicio, del personal, de la trabajadora social o del Alcalde las deficiencias de funcionamiento, anomalías o irregularidades que se observen.

### DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Artículo 23.º.-** Además de los derechos establecidos en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, los usuarios tendrán derecho:

- a) Al respeto a la intimidad y a un trato digno, tanto por parte del personal como de los demás usuarios del centro.
- b) A participar en las actividades comunes que se desarrollen.
- c) A participar en la gestión y régimen de funcionamiento del centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, y a colaborar con la elaboración del Reglamento de régimen interior.
- d) A participar libremente en todas las labores y trabajos del centro, previa autorización del personal encargado y de conformidad con sus instrucciones.
- e) A recibir visitas en la Vivienda de Mayores. No obstante la estancia, la estancia de las visitas en los lugares comunes podrán quedar limitadas por las normas de régimen interior y de convivencia que se establezcan y tendrán siempre como límite los derechos de los demás usuarios.
- f) Al secreto profesional de los datos personales socio-sanitarios.
- g) Y, en general, a todos los derechos de los usuarios de las Viviendas de Mayores enumerados en el artículo 4 de la Ley 3/1994, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios de Castilla-La Mancha.

**Artículo 24.º.-** Los usuarios podrán establecer sus propias normas de convivencia y funcionamiento, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de régimen interior. Estas normas serán adoptadas por mayoría de los usuarios y podrán incorporarse al Reglamento de régimen interior; siendo la Gobernanta la persona encargada de velar por el cumplimiento de todas las normas que regulen el funcionamiento del centro.

De la misma manera, los usuarios podrán acordar elevar al Alcalde propuestas que incidan en la gestión o régimen de funcionamiento del servicio de la Vivienda de Mayores, así como manifestar las quejas y deficiencias observadas en el funcionamiento del servicio.

Cualquier usuario podrá pedir al Alcalde que se sancione las infracciones de las que tenga conocimiento.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 25.º.-** Tendrán la consideración de leves todas las infracciones de los deberes de los usuarios establecidos en el artículo 22, siempre que no supongan una alteración grave de la convivencia, atendiendo a la gravedad del resultado y a las circunstancias que concurren, en cuyo caso tendrán la consideración de graves.

Tendrán la consideración de graves la comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año, así como mantener la actitud por la que se ha sancionado como infracción leve.

**Artículo 26.º.-** Tendrán la consideración de muy graves las infracciones de los deberes de los usuarios de tal manera que imposibiliten la normal convivencia de los usuarios o el funcionamiento del centro.

Será considerada muy grave la reiteración de una infracción grave de la misma naturaleza y la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

**Artículo 27.º.-** Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de hasta el diez por ciento de la cuota aplicable al usuario.

Estas sanciones se impondrán por el Alcalde, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento y previa audiencia al interesado.

**Artículo 28.º.-** Las infracciones muy graves podrán sancionarse con la pérdida de la condición de usuario decretada por el Alcalde, previo informe emitido por la Comisión de Valoración y Seguimiento y audiencia de los interesados.

**Artículo 29.º.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga el Reglamento de régimen interno de la Vivienda de Mayores

y las normas que puedan dictarse por el Alcalde y la Comisión de Valoración y Seguimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tórtola de Henares a 3 de octubre de 2013.–  
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4483

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares a 3 de octubre de 2013.–  
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

### ANEXO

#### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MODIFICADA

#### REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE TÓRTOLA DE HENARES

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 3. Tipo de gestión.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

ARTÍCULO 5. Usuarios.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 6. Acceso de las instalaciones.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 8. Armario botiquín.

TÍTULO III. DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 9. Personal socorrista.

ARTÍCULO 10. Otro tipo de personal.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11. Horario de las instalaciones.

ARTÍCULO 12. Aforo de las instalaciones.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del usuario.

ARTÍCULO 14. Libro de registro.

ARTÍCULO 15. Autorizaciones.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 16. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

### REGLAMENTO INTERNO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL CASTILLA-LA MANCHA

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las normas que regulan el uso de la piscina municipal de manera interna, como, asimismo, todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma, según establece el Decreto 288/2007, de 18 de octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de uso Colectivo de Castilla-La Mancha.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

a) Las piscinas de uso particular.

b) Las piscinas de comunidades de vecinos con un número igual o inferior a 20 viviendas.

c) Las piscinas destinadas a colectivos profesionales para su enseñanza, entrenamiento y tecnificación.

d) Las piscinas que exclusivamente tengan vasos con aguas mineromedicinales, las destinadas únicamente a usos terapéuticos y las de relajación (tipo spa, jacuzzi, similares).

e) Las piscinas con una superficie de lámina de agua menor o igual a 60 m<sup>2</sup>.

##### ARTÍCULO 3. Tipo de gestión.

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal.

La gestión del servicio podrá ser indirecta, y se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio de piscina municipal, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

#### ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Piscinas de uso público:** Todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica.

- **Zona de baño:** La zona constituida por el vaso y el andén o playa que rodea este.

- **Vaso:** el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.

- **Profundidad:** Distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.

- **Andén o playa:** superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas.

- **Lámina de agua:** Suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.

- **Usuario:** Toda persona que accede a la piscina.

- **Bañista:** El usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo

- **Zona de estancia o reposo:** Zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.

- **Aforo de usuarios:** Número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.

- **Aforo de bañistas:** Número máximo de bañistas por cada vaso.

- **Responsable de la piscina:** La persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.

- **Equipamientos y elementos anexos:** Todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales y similares existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios y similares que den servicio a la piscina.

- **Servicios complementarios:** Áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, cafeterías y otras.

- **Área de no nadadores:** Aquella zona del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,5 metros.

- **Área de nadadores:** Aquella zona del vaso con una profundidad superior a 1,5 metros.

#### ARTÍCULO 5. Usuarios.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

### TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

#### ARTÍCULO 6. Acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

- Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.

Podrán ser normales o de precio reducido. Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 13 años.
- Los mayores de 65 años.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

#### ARTÍCULO 7. Instalaciones y servicios.

La zona de baño de la piscina municipal de Tórtola de Henares tiene un aforo de 150 personas, entendiéndose este como el resultante de establecer dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Además, la piscina municipal de Tórtola de Henares consta de dos vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía.

Para los usuarios que así lo deseen, se dispone de servicio de guardarropa y cuidado de pertenencias.

Habrà, en su caso, un servicio de bar restaurante, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto, por personal del propio Ayuntamiento.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Deberá existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas

e inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

#### **ARTÍCULO 8. Armario botiquín.**

Todas las piscinas de uso público deberán contener un botiquín que contendrá lo especificado a continuación, deberá reponerse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

Contendrá, entre otros:

1. Para piscinas de uso colectivo con presencia de socorrista y sin personal sanitario:

- Solución antiséptica-desinfectante: Povidonayodada, clorhexidina.
- Agua oxigenada. Gasas estériles.
- Vendas tipo Cambric orilladas de 5 x 10, y de 10 x 10.
- Venda elástica 5 x 5.
- Esparadrapo normal e hipoalergénico.
- Guantes estériles desechables.
- Tijeras de acero inoxidable. Pinzas.
- Apósitos para pequeñas heridas tipo tiritas.
- Frasco de suero salino fisiológico.
- Algodón.
- Collarines cervicales: Con tamaños infantil y adulto.
- Cánulas orofaríngeas (Guedel): Tamaños infantil y adulto.
- Dispositivo de respiración artificial (Ambú).
- Manta térmica.
- Camilla basculante y tabla de columna rígida dotada con cinturones y otras sujeciones que permitan la inmovilización.

4. Como medicamentos: La prescripción de fármacos deberá estar supervisada por un médico. Estos medicamentos deberán estar bajo el control del personal sanitario.

- Antiinflamatorio tópico sin corticoides.
- Antiinflamatorio tópico con corticoides.
- Antihistamínico tópico.
- Apósitos de sulfadiacina argéntica.
- Analgésicos orales (ac. acetilSalicílico, paracetamol).
- Antihistamínico oral.
- Vasodilatador sublingual.
- Corticoide inyectable.

### **TÍTULO III. DEL PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 9. Personal socorrista.**

Como establece la normativa vigente, las piscinas deberán contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salva-

mento y socorrismo acuático expedido por el organismo competente o entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

El Ayuntamiento podrá determinar la necesidad de más de un socorrista cuando:

a) La separación física entre los vasos o zonas no permitan una vigilancia eficaz.

b) Cuando el aforo de la piscina, sus dimensiones, naturaleza y vasos o zonas existentes exija una mayor vigilancia.

#### **ARTÍCULO 10. Otro tipo de personal.**

- Personal para guardarropas y taquillas.
- Personal de mantenimiento.

### **TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 11. Horario de las instalaciones.**

La piscina Municipal se abrirá de Lunes a Domingo con el siguiente horario:

- De lunes a viernes: De 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.

- Sábados y domingos: De 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.

El Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 12. Aforo de las instalaciones.**

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, dadas las características de estas instalaciones, quedará limitado a 150 usuarios.

#### **ARTÍCULO 13. Obligaciones del usuario.**

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Las normas<sup>1</sup> de uso de la piscina serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.

<sup>1</sup> Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Prohibida la entrada de animales en piscina.
- Prohibidas las peleas, discusiones, etc. en la piscina.
- Prohibido acceder a los vasos de las piscinas infantiles a los mayores de seis años.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- No se permite la entrada a la zona de baño de la piscina con comida ni bebida, ni en recipiente de plástico.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, etc.
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y, el resto de los usuarios.
- Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y del encargado general.
- Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Entrada de personas con enfermedades infecto-contagiosas.

#### **ARTÍCULO 14. Libro de registro.**

Todas las piscinas de uso colectivo deberá tener un Libro Registro donde se anotarán los datos que se citan a continuación, como mínimo, tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima confluencia de público.

Los datos que deben anotarse en el libro de registro para cada vaso, son los siguientes:

- a) Fecha y hora de la medición.
- b) pH.
- c) Concentración de desinfectante utilizado en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.
- d) Transparencia y turbidez.
- e) Número de bañistas.
- f) Temperatura del aire y del agua y humedad ambiental, solo para las piscinas cubiertas.

En el caso de las piscinas de uso público, además se anotarán:

- a) Horas de funcionamiento de la depuradora.
- b) Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos.
- c) Fecha de incidencias u observaciones, tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los

vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados, como otras de interés sanitario como accidentes o lesiones.

#### **ARTÍCULO 15. Autorizaciones.**

El titular de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes de instalación o de temporada de conformidad con lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

### **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 16. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la piscina municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la piscina municipal, siendo estas de tres tipos:

*Infracciones leves:* Los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño

*Infracciones graves:* Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 3 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc.).

*Infracciones muy graves:* Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la piscina municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.

### Disposición final única.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de agosto de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4481

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tórtola de Henares sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alojamiento y prestación de otros servicios sociales asistenciales en la Vivienda de Mayores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tórtola de Henares a 3 de octubre de 2013.–  
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

## ANEXO

### TEXTO DE LA ORDENANZA DEFINITIVAMENTE APROBADA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA DE MAYORES PARA MAYORES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2013

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1.º.-** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal la tasa por alojamiento y otros servicios sociales asistenciales en la Vivienda de Mayores Santa Catalina de Tórtola de Henares.

**Artículo 2.º.-** El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios sociales municipales de carácter asistencial en la Vivienda para Mayores.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Artículo 3.1.- Hecho imponible.-** El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza, especificados en el artículo 1.º.

**Artículo 3.2.-** La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 3.3.- Sujeto pasivo.-** Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

### TARIFAS

**Artículo 4.º.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

a) Residencia en la Vivienda de Mayores:

La cuota ordinaria será del 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, considerando 14 pagas en el caso de percepción de subsidio, pensión, etc.

b) Servicio de comedor:

Servicio de comida y cena para no residentes: 6 euros/día.

Servicio de comida para no residentes: 3,50 euros/día.

Servicio de cena para no residentes: 3,00 euros/día.

c) Servicio de lavandería y planchado.

Será gratuito para los residentes que lo necesiten y no se prestará a no residentes.

**Artículo 5.º.-** A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del IRPF, y se entenderá por renta neta al resultado de deducir de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos. Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato, los de intereses de cuentas bancarias y/o depósitos, etc.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRO

**Artículo 6.º.-** Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etc.) a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, por adelantado y preferentemente mediante domiciliación bancaria de las cuotas, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Vivienda de Mayores.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Artículo 7.º.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### DISPOSICIÓN FINAL

1.º- La presente Ordenanza consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día de 2013.

2.º- La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

4482

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tórtola de Henares sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tórtola de Henares a 3 de octubre de 2013.-  
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

### ANEXO

#### TEXTO DE LA ORDENANZA DEFINITIVAMENTE APROBADA

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### MODIFICACIÓN 2013

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.-

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén

financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente Ordenanza Fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, se establece en este municipio la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

## OBJETO Y HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

## SUJETO PASIVO

### Artículo 3.-

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa los beneficiarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

## RESPONSABLES

### Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

## APORTACIÓN MÍNIMA, MÁXIMA Y BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 5.-

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

No se conocen exenciones ni beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.- Precio del servicio.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

*Fórmula del cálculo.*

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H \times C)}{IPREM} - K$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- K: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### *Cuota mensual.*

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n.º \text{ horas mensuales que recibe}$ .
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n.º \text{ horas}$ .
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

### **CAPACIDAD ECONÓMICA: RENTA Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 7.-**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio, según la siguiente tabla:

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables.

#### **PORCENTAJE**

- 65 y más años: 5%.
- De 35 a 64 años: 3%.
- Menos de 35 años: 1%.

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económica-

mente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 6, se dividirá entre 12 meses:

A los efectos de determinación de la cuota establecida se establecen los siguientes criterios:

#### *Consideración de renta.*

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

*Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.*

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho,

se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### *Consideración del patrimonio.*

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

## **DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 8.-**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se concede la condición de usuario de los servicios objeto de la presente Ordenanza y hasta que se cesa en dicha condición.

La situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario se considerará como periodo de prestación del servicio a todos los efectos.

En los casos de inicio o cese del servicio, la cuota se prorrateará por quincenas naturales.

## **GESTIÓN**

### **Artículo 9.-**

Las cuotas se determinarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente de conformidad con lo que establezca el Convenio para la presta-

ción del servicio de ayuda a domicilio que suscriba este Ayuntamiento con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la JJCC de Castilla-La Mancha, o en su defecto, por el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado, o cuando circunstancialmente se modifiquen los datos que sirvieron de base para el cálculo de la cuota a satisfacer por el usuario.

El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, que podrá compensarse en el mes siguiente.

La falta de pago de dos mensualidades seguidas o tres alternas podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

#### *Hora prestada.*

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### *Revisión de aportación económica.*

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el momento en que el Ayuntamiento conozca el precio de la hora que establezca la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, notificará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### *Solicitud.*

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

#### *Acreditación de los requisitos.*

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y en-

tividad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10.-

Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 19 de febrero de 2001 y publicada en el BOP n.º 29, de fecha 7 de marzo de 2001, en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza Fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tórtola de Henares a 2 de julio de 2013.– El Alcalde. El Secretario.

4484

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, expediente 5/2013, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
0	352	Intereses de demora	5.000,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>5.000.00</b>

#### Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
9-27001		Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	5.000,00
		<b>TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN</b>	<b>5.000,00</b>

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que

los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 1 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4485

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cifuentes****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de

2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, expediente 6/2013, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
3	22611	Festejos populares	10.000,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>10.000.00</b>

**Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
9-27001		Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	10.000,00
		<b>TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN</b>	<b>10.000,00</b>

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 1 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

4502

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Marchamalo****ANUNCIO****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente anuncio, de la resolución de la Alcaldía de fecha 13/08/2013, relativa a la retirada de vehículos de la vía pública.

- *Interesado:* Mounir Marroun.

- *Parte dispositiva del acuerdo:*

PRIMERO.- Incoar procedimiento para proceder a la retirada de la vía pública del vehículo marca Ford, modelo Mondeo, con número de matrícula 2345 BRS y su posterior tratamiento.

SEGUNDO.- (...) Requerir al titular del vehículo para que en el plazo de un mes proceda a su retirada, con advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

TERCERO.- Que por los Servicios Municipales competentes, una vez transcurrido el plazo correspondiente, se proceda a la retirada del vehículo referenciado de la vía pública o a la inmovilización del mismo.

- *Recursos:*

Contra la resolución que se notifica se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime oportuno.

El texto íntegro del acuerdo, así como el expediente tramitado, podrán ser consultados por los interesados en las oficinas municipales, Plaza Mayor, 1, 19180 Marchamalo.

En Marchamalo a 1 de octubre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4503

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de Marchamalo en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sociales asistenciales en lo que hace referencia a la escuela infantil.

Se hace público, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de

que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el expediente por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Marchamalo a 3 de octubre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4504

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita al obligado tributario o representante que se relaciona, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

OBLIGADO TRIBUTARIO NIF/CIF	CONCEPTO, EJERCICIO	CUOTA TRIBUTARIA
IRONGLASS, S.L. B80235393	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, 2013 R.C.: 4111026VL8041S0001SU C/ Vasco Núñez de Balboa, 21	16.920,05 €
IRONGLASS, S.L. B80235393	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, 2013 R.C.: 4111027VL8041S0001ZU C/ Vasco Núñez de Balboa, 21(B)	8.410,13 €

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Tesorería del Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Marchamalo, Plaza Mayor, 1 (lunes a viernes, de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Marchamalo a 2 de octubre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4486

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Aranzueque****ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

El Pleno del Ayuntamiento de Aranzueque en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la recogida domiciliar de residuos y la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aranzueque a 27 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

4487

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Hontoba**

La aprobación definitiva del presupuesto 2013 fue publicada en el Boletín Oficial e la Provincia n.º 24 de fecha 27 de febrero de 2013. Sin embargo, examinado el expediente, se ha comprobado la existencia de algunos errores en los importes de las cifras publicadas que no se corresponden con aquellas que fueron acordados por el pleno. Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, se procede a publicar los importes correctos aprobados para cada uno de los capítulos presupuestarios:

En Hontoba a 26 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS****INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		450.520,89
1	Impuestos directos	259.500,00
2	Impuestos indirectos	16.400,00
3	Tasas y otros ingresos	117.000,00
4	Transferencias corrientes	55.695,43
5	Ingresos patrimoniales	1.925,46
B) OPERACIONES DE CAPITAL		0,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		450.520,89

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		433.334,32
1	Gastos de personal	96.958,64
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	273.397,44
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	62.978,24
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		433.334,32

4505

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Armuña de Tajuña****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del tratamiento de cerramiento de parcelas y retranqueos a linderos de la edificación en el suelo rústico de Armuña de Tajuña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA DE TRATAMIENTO DE  
CERRAMIENTO DE PARCELAS Y  
RETRANQUEOS A LINDEROS DE LA  
EDIFICACIÓN EN EL SUELO RÚSTICO DE  
ARMUÑA DE TAJUÑA**

**Artículo 1. Normativa aplicable.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los art. 22.1.d) y 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local y arts. 1 y 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 16 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, ha decidido aprobar la presente ordenanza de tratamiento de cerramiento de parcelas y retranqueos a linderos de la edificación en el suelo rústico de Armuña de Tajuña.

**Artículo 2. Objeto de la ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del cerramiento de parcelas rústicas, aspecto no

definitorio directamente de la edificabilidad y destino del suelo, exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y utilización de los inmuebles en el término municipal de Armuña de Tajuña.

**Artículo 3. Cerramiento de parcelas.**

La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona y, en ningún caso, sobrepasará en su base los 0,40 metros sobre la rasante en cualquier punto de su recorrido, y con una altura máxima de 2,00 metros de cierre con elementos diáfanos y permeables a vistas, como por ejemplo setos vegetales, mallazos, cerrajería, alambrado sin púas, etc.

Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espino, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse, como mínimo, seis (6) metros a cada lado del eje de los caminos públicos, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse de la propia configuración parcelaria del camino, que pueda tener un ancho superior a 12 metros, o del régimen específico de las vías pecuarias.

**Artículo 4. Retranqueos de la edificación.**

Los retranqueos de las nuevas edificaciones en el suelo rústico de Armuña de Tajuña, son los que se establecen en el artículo 16.2.b) del vigente Reglamento del Suelo Rústico y que a continuación se indican:

- Retranqueo a cualquier lindero: 5 m.
- Retranqueo al eje de caminos o vías de acceso: 15 m.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 21 de abril de 2013 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Armuña de Tajuña a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

4506

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o servicio de comida a domicilio,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Armuña de Tajuña a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

4507

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

#### ANUNCIO

Por la presente, y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha Con/Ad Sec. 1, procedimiento ordinario 831/2010, se publica su parte dispositiva:

“.../...FALLAMOS.- Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica Móviles España S.A.U., contra el acuerdo del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara)

por el que se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 24 de noviembre de 2010, Ordenanza que anulamos por disconforme a derecho, en los términos siguientes:

Anulamos los artículos 3, 4 y 7 de la Ordenanza en cuanto, al regular el hecho imponible, sujetos pasivos y cuota de la tasa controvertida, no distingue entre empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil titulares y no titulares de las instalaciones y redes necesarias para la prestación del servicio, así como en lo relativo a la cuantificación de la Tasa y al régimen de infracciones y sanciones, siempre referidas estas a las operadoras de telefonía que no sean titulares de las instalaciones y redes antecitadas.../...”.

En Armuña de Tajuña a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez.

4535

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

*I.- Objeto del anuncio:* el expediente de modificación de créditos n.º 7/2013, de transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 169, 170 y 171 de la misma, se abre un periodo de información pública durante el cual queda expuesto el expediente para su consulta. En el mismo periodo, los que tengan la condición legal de interesados conforme al artículo 170 citado, podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legalmente establecidos en el mismo precepto, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento.

*II.- Plazo:* quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo de este plazo no excluye los sábados que no sean festivos.

*III.- Lugar y horario de exhibición del expediente:* Oficinas municipales en Plaza del Pueblo n.º 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Cabanillas del Campo a 25 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4508

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Peñalver****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Peñalver, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados a que hace referencia el art. 18 del citado texto legal, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Peñalver a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Ángel Parra Mínguez.

4509

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Peñalver****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Peñalver, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, acordó la aprobación provisional de Ordenanza reguladora del registro municipal de parejas de hecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

En Peñalver a 4 de octubre de 2013.– El Alcalde, José Ángel Parra Mínguez.

4510

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Almoguera****ANUNCIO**

Dado cumplimiento a lo acordado por el Pleno en sesión celebrada con fecha 24 de septiembre de 2013 y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza del IBI de Urbana en este Ayuntamiento.

Tales modificaciones se hayan expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría Municipal al objeto de que, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamación alguna, la misma quedará elevada automáticamente a definitiva.

En Almoguera a 25 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

4673

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alocén****ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2013, la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes de naturaleza rústica y urbana.

Quedan expuestos al público el correspondiente acuerdo provisional, junto con su expediente y la respectiva ordenanza fiscal por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Dejando constancia de que en caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados por así establecerlo en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alocén a 15 de octubre de 2013.– El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

4488

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101215

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012

Demandante/s: Pedro Mayor Alcalde

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Pedro Mayor Alcalde contra la empresa Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0101215

8730K0

N.º autos: PO: 209/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 382/2012

Ejecutante/s: Pedro Mayor Alcalde

Abogado:

Representante Técnico Procesal:  
Ejecutada/s: Industrias Panaderas Alcarreñas, S.A.  
Abogado:  
Representante Técnico Procesal:

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha interesado el embargo del sobrante que pudiera existir en el procedimiento que se sigue ante este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 297/2012 contra el mismo ejecutado Industrial Panaderas Alcarreñas S.A.

SEGUNDO.- Constando un ingreso de 26 euros y quedando pendiente en la presente Ejecución la cantidad de 4.258,96 euros de principal más el 10% más 856,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 611 de la LEC dice que podrá pedirse el embargo de lo que sobrare en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

En el presente caso, vistas las alegaciones del ejecutante, procede acordar tal reembargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales con el n.º 297/2012 contra el mismo ejecutado Industrias Panaderas Alcarreñas S.A.

- Remitir testimonio de la presente resolución a la mencionada ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados

otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4489

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100958*

*N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 238/2012*

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general  
373/2012*

*Sobre*

*Ejecutante D./D.ª María Presentación Delgado  
Martín*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*D./D.ª EVICAR España Comercio de Vehículos  
Industriales S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario  
S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª María Presentación Delgado Martín contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales

S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100958*

*9601A0*

*N.º autos: DSP: 373/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
238/2012*

*Ejecutante/s: María Presentación Delgado Martín  
Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s:*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- María Presentación Delgado Martín ha instado la ejecución de frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 8 de octubre de 2012, por importe de 43.818,55 euros de principal y 4.381,85 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Con fecha 8 de octubre de 2012 se dictó decreto acordando embargo de cuentas corrientes y devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, con resultado negativo hasta el día de la fecha.

CUARTO.- La ejecutante doña María Presentación Delgado Martín en fechas 3 de julio de 2013 y 9 de julio de 2013 presenta los anteriores escritos que se unen a la ejecución solicitando proceder a la anotación preventiva de embargo de la urbana que figura inscrita a favor de EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L. inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 8 de octubre

de 2012, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de la Finca n.º 9129 inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara, n.º 2; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 255 de la LJS dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L., finca de Azuqueca de Henares (Guadalajara) n.º 9129 IDUFIR 19011000035617. Naturaleza urbana: Parcela señalada con el número 19-B del Polígono &#8220; localización: Miralcampo de Arriba &#8221;, en el término de Azuqueca de Henares, señalada con el n.º seis de la calle Cerámica. Superficie: de diez mil ochocientos noventa y siete metros trescientos ochenta y tres milímetros cuadrados, que linda: norte, en línea recta de 133,492 metros, con las parcelas quince y diecisiete unidas; al este, con la carretera de Madrid a Barcelona en línea recta de 99,845 metros; al sur, en línea de 104,773 metros y en otra de 35,121 metros, con la parcela 19-A; y oeste, en línea de 80,613 metros, con la parcela 19-A, y en otra parte, en la Plaza Este a la calle 5 del Polígono. Sobre dicha finca existe en construcción un edificio de dos plantas, con una superficie total en planta baja de dos mil cinco metros con cinco decímetros cuadrados, quedando unas superficies libres de ocho mil ciento noventa y un metros cinco decímetros cuadrados sin ningún tipo de edificación ni arbolado. Se proyectó su estructura lo mas diáfana posible de hormigón prefabricado con luces de veintiocho metros e intereses de diez metros. La zona de taller de reparación, de ochocientos noventa y seis metros cuadrados se diseña con énfasis en la mayor funcionalidad y rendimiento del espacio, evitando las circulaciones interiores dotando a cada puesto de trabajo de acceso directo desde el aparcamiento. A continuación se desarrolla una zona común a taller y a almacén de recambios que alberga en dos plantas la administración de los departamentos así como aseos de personal, espacios destinados a cursillos, cantina y espera de clientes. El almacén de recambios, con quinientos cincuenta metros cuadrados se desarrolla

a continuación con seis metros de altura libre como el taller y acceso por la fachada noreste. Siguiendo la misma línea estructural se diseña la zona de exposición de doscientos ochenta metros con cinco metros de altura libre que alberga también la entrada principal y recepción conectando con la zona de oficinas que se desarrolla en dos alturas y cuatrocientos metros de superficie total. Referencia catastral: 6886210VK7868N0001TQ. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadalajara n.º 2. Inscripción: Nombre titular EVICAR Patrimonio Inmobiliario S.L., NIF n.º B85354365, tomo: 1980, libro: 292, folio: 141, alta: 10, y todo ello para cubrir el importe 43.818,55 euros de principal más 4.381,85 euros presupuestados para intereses y costas.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

4490

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0100196**N28150**Ejecución de Títulos Judiciales 125/2013**Procedimiento origen: Despido/Ceses en general  
877/2012**Sobre: Despido**Ejecutante: D./D.ª Juan José Benito Arranz**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Ejecutado: D./D.ª EVICAR España Comercio de  
Vehículos Industriales, S.A.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 125/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Juan José Benito Arranz contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013 Y DECRETO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100196**N43750**N.º autos: DSP: 877/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1**N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
125/2013**Ejecutante/s: Juan José Benito Arranz**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: EVICAR España Comercio de  
Vehículos Industriales, S.A.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:***AUTO**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Juan José Benito Arranz ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 23 de enero de 2013 n.º de sentencia 18/2013 frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 9.052,52 euros más 1.810,50 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas

de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan José Benito Arranz, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., parte ejecutada, por importe de 9.052,52 euros en concepto de principal, más otros 1.810,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades

Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan José Benito Arranz frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. por la cantidad de 9.052,52 euros de principal, más 1.810,50 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0125 13.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Bankinter SA, Banco Popular Español SA, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman

para asegurar la responsabilidad 9.052,52 euros de principal, más 1.810,50 euros presupuestado provisionalmente para costas e intereses.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otro datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

4491

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101806  
N28150

*Procedimiento ordinario 336/2013-5*  
*Procedimiento origen:*  
*Sobre: Ordinario*  
*Demandante: D./D.ª Abogado del Estado Abogado del Estado-5*  
*Abogado/a: Abogado del Estado*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado: D./D.ª Gela Mamukadze*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 336/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Abogado del Estado sustituto contra la empresa Gela Mamukadze, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE CITACIÓN PARA EL 21/01/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gela Mamukadze, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2013 0101806*  
*N02050*  
*N.º autos: Procedimiento Ordinario 336/2013-5*  
*Procedimiento origen:*  
*Demandante/s: Abogado del Estado Abogado del Estado*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado: Gela Mamukadze*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciséis de julio de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 2/04/2013 por Abogado del Estado Abogado del Estado se ha presentado demanda de cantidad frente a Gela Mamukadze.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Abogado del Estado Abogado del Estado, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/01/2014 a las 9,15 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado

por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí interrogatorio del demandado como se pide, documental como se pide.

Tercer otrosí se tiene por hecha la manifestación.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4657

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0101940  
N28150*

*Despido/Ceses en general 329/2013-1  
Procedimiento origen:*

*Sobre: Despido*

*Demandante: D./D.<sup>a</sup> Daniel Vicente Rodas*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: Gráficas Ruiz Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito*

*Abogado/a:*

*Procurador:  
Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 329/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Daniel Vicente Rodas contra la empresa Gráficas Ruiz Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Carsoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CIT. 24/10/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de octubre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2013 0101940  
N02050*

*N.º autos: Despido/Ceses en general 329/2013-1*

*Demandante: D./D.<sup>a</sup> Daniel Vicente Rodas*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: Gráficas Ruiz Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de julio de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de marzo de 2013 por Daniel Vicente Rodas se ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Gráficas Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Daniel Vicente Rodas, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/2013 a las 12:15 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 horas, el mismo día, para la declaración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia, los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los

hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí digo: Documental, más documental e interrogatorio, como se piden en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.